

7803

CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS Y CONFIDENCIALIDAD ENTRE LA FACULTAD DE INGENIERÍA - UNIVERSIDAD ORT URUGUAY POR ESTUDIANTES DE TRABAJOS FINALES DE CARRERA O TRABAJOS DE GRADO DE LAS CARRERAS DE INGENIERO Y/O LICENCIADOS EN BIOTECNOLOGÍA; Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.

En la ciudad de Montevideo, a los 18 días del mes de Junio de 2023, comparecen: I) Por una parte la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, RUT N° 214 499 290 014, con domicilio en 18 de Julio 1824 (en adelante **"la Facultad"**) representada en este acto por el Dr. Arturo Briva, CI 2.594.675-4 en su calidad de Decano, II) Por otra parte: Facultad de Ingeniería **UNIVERSIDAD ORT**, RUT N° 213381520018, representada por Eduardo Mangarelli en su calidad de Decano, con domicilio en Cuareim 1451 (en adelante **"Universidad ORT"**); III) Por otra parte: Magdalena Goñi (en adelante **"la estudiante"**), titular de la cédula de identidad No. 5.189.895-9, constituyendo domicilio en Bulevar Artigas 106/401, acuerda constituir y otorgar el presente acuerdo (en adelante, el **"Convenio"**).

PRIMERO. Antecedentes.

1. Universidad ORT es el titular exclusivo de los derechos intelectuales de carácter patrimonial de los resultados obtenidos en los trabajos finales de carrera o en los trabajos de grado realizados para obtener el título de Ingeniero o Licenciado en Biotecnología respectivamente.
2. La Facultad, regula los derechos de propiedad intelectual de los desarrollos llevados a cabo por "los estudiantes o egresados que realicen tareas de investigación o desarrollo como consecuencia de actividades curriculares de grado o posgrado en la Universidad de la República.", de acuerdo a la ORDENANZA DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, que se encuentre vigente a la fecha de firma del presente convenio.
3. Existe un convenio marco vigente entre la Universidad ORT y la Universidad de la República, firmado el 21 de octubre de 2013, en el cual ambas partes acuerdan "promover el desarrollo y

MG

difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica tecnológica”, y que prevé la celebración de acuerdos complementarios para, entre otros, promover “estudios e investigaciones”.

4. La Facultad se encuentra ejecutando el proyecto titulado “Rol de la mitocondria en la secreción de vesículas extracelulares por células senescentes” (FCE_3_2022_1_172339), financiado por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. En el marco del mismo se realizó un llamado abierto para la contratación de un Gdo. 1, 20 horas, del cual resultara seleccionada la Bach. Magdalena Goñi. Asimismo, existe acuerdo, tanto de la Universidad ORT como de la Facultad, que el desarrollo de las tareas de investigación que se realicen en el marco de dicho cargo, formen parte integral del trabajo final de carrera de la Bach. Goñi.

Por tal motivo, y atento al interés manifestado por el Cesionario, por la presente la Universidad ORT cede y transfiere a la Facultad de Medicina - Universidad de la República, los derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial que le corresponden sobre La Obra, en los términos que se establece a continuación.

SEGUNDO. Objeto.

Las Partes acuerdan que el objeto de este Convenio es regular los términos y condiciones en las que se llevará a cabo la participación de la estudiante en el Proyecto.

Asimismo, tiene como objeto la cesión y transmisión por parte de la Universidad ORT en favor de la Facultad de los derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial de los resultados del trabajo final de carrera o de grado.

TERCERO. Condiciones económicas:

La Facultad se obliga a abonar la totalidad de los tributos presentes y futuros que puedan gravar la presente operación y la explotación de los derechos cedidos.

CUARTO. Obligaciones de las partes.

La Facultad se obliga a:

- 1) Recibir a la estudiante a los efectos de que realice las actividades descritas en el ANEXO I del presente (anteproyecto).

M6

- 2) Proporcionar un lugar físico para la realización del trabajo de laboratorio e investigación.
- 3) Poner a disposición todos los recursos humanos (tutores) y materiales e infraestructura necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el ANEXO I (Anteproyecto).
- 4) Contratar a la estudiante en el marco del Estatuto de Personal Docente vigente y aprobado oportunamente por el CDC en el cual se prevé la contratación de estudiantes de grado.
- 5) Disponer de uno o más tutores docentes que supervisen el trabajo de la estudiante.
- 6) Los tutores deben regirse plenamente por el documento "Guía TFC y TG para tutores" en Anexo II.

Universidad ORT se obliga a:

- 1) Participar de las reuniones de coordinación que fueren necesarias para el control de la ejecución de las actividades previstas en el ANEXO I (Anteproyecto).
- 2) Informar a la Facultad sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar la normal ejecución del objeto de este contrato.
- 3) Mantener la confidencialidad de toda información que llegue a conocimiento de ésta o de sus dependientes acerca del trabajo.
- 4) Garantizar que el proceso de evaluación de los TFC o los TG la estudiante no sea pública y se realice en un marco de confidencialidad en relación a los tutores, docentes involucrados y/o miembros del tribunal de la defensa.

La estudiante se obliga a:

- MG
- 1) Realizar las actividades de investigación y desarrollo descritas en el ANEXO I (Anteproyecto).
 - 2) Cumplir con la reglamentación interna y seguir todas las instrucciones y prácticas indicadas por la Facultad para el correcto desempeño de las actividades en las instalaciones de ésta, siempre y cuando no signifique el incumplimiento de la reglamentación ORT para los TFC o TG.
 - 3) Cumplir y acatar con todas las normas de seguridad de la Facultad.
 - 4) Informar a las demás Partes sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar su desempeño o la normal ejecución del objeto de este contrato.

QUINTO. Confidencialidad y Publicación de Resultados.

La estudiante se obliga a no difundir, utilizar, ceder, transferir o de cualquier forma tornar disponible o accesible a terceros ajenos al presente Convenio, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del presente Convenio definidas de acuerdo al párrafo siguiente (en adelante la "Información Confidencial") y pertenecientes a la Facultad.

Quedará comprendida en la presente obligación de confidencialidad, la información total o parcial de descubrimientos generados en el desarrollo y/o ejecución de las actividades del Proyecto, incluyendo, por ejemplo: el nombre del Proyecto o la denominación de la Facultad y cualquier otro aspecto vinculado a los resultados del proyecto.

La obligación de confidencialidad incluye que Universidad ORT no podrá publicar, divulgar o de cualquier forma utilizar los resultados confidenciales parciales o finales, en todo o en parte de las actividades del Proyecto sin la autorización previa y por escrito de la Facultad hasta cumplirse dos años de la defensa del Trabajo final de carrera de la estudiante.

Cumplidos los dos años de la defensa del Trabajo final de carrera de la estudiante, la Universidad ORT podrá publicar en su biblioteca el manuscrito final del Trabajo final de carrera, a no ser que la Facultad solicite en tiempo y forma una prórroga.

Toda vez que la ORT o sus dependientes o estudiantes deseen utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad para una publicación a realizarse antes de los dos años de realizada la finalización del Trabajo final de carrera de la estudiante, deberá solicitar la conformidad de la Facultad por escrito.

La Facultad deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el trabajo por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su uso o difusión.

Lo anterior es, sin perjuicio de las normas legales aplicables al secreto comercial e industrial, y cualquier revelación de la Información Confidencial a la que se tenga acceso, podrá constituir un ilícito de naturaleza penal, de acuerdo con lo que establece el Código Penal, sujetándose en consecuencia a las sanciones que prevén sus disposiciones.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se considera que no existirá responsabilidad por una divulgación siempre que se pruebe que la información ya se encontraba en el dominio público al

MB

momento de conocerse, producirse o utilizarse, o entró luego en el dominio público por vía ajena a los abajo firmantes.

Las obligaciones de confidencialidad se mantendrán vigentes, aún luego de finalizado el plazo del presente contrato.

SEXTO. Propiedad Intelectual.

Las Partes reconocen que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los Resultados obtenidos de las actividades comprendidas tanto en el manuscrito final como en el ANEXO I (anteproyecto), independientemente de si son o no protegibles a través de instrumentos de propiedad intelectual, corresponderá a la Facultad quien tendrá derecho a registrar para sí los derechos de propiedad intelectual a que dieron lugar los resultados del trabajo. ANEXO I.

SEPTIMO. Rescisión.

Asimismo, las partes acuerdan que este contrato podrá ser rescindido de común acuerdo de las partes y que el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones asumidas en este convenio o en sus anexos, dará derecho a las otras partes a solicitar la rescisión de este contrato más los daños y perjuicios si correspondieren.

OCTAVO. Legislación y jurisdicción.

MG Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio serán los jueces de la ciudad de Montevideo. Asimismo, establecen que toda notificación que deba practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO. Domicilios.

Las partes constituyen domicilios a los efectos del presente Convenio en los declarados como suyos en la comparecencia.

Y para constancia se otorgan 2 ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

Facultad de Medicina
Universidad de la República

Firma: 
Aclaración: Dr. Arturo Briva

Facultad de Ingeniería
UNIVERSIDAD ORT

Firma: 
Aclaración: Eduardo Mangarelli

LA ESTUDIANTE

Firma: 
Aclaración: Magdalena Goñi